

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00110 00
Demandante	Miguel Antonio Aristizábal
Demandados	María Elena Zuluaga Gómez y otros
Auto Sustanciación Nro.	931
Asunto	Nombra curador. Pone conocimiento respuesta de oficios. Tiene notificado en debida forma a la Notaria 16 de Medellín y reconoce personería.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que se encuentra vencido el término de inclusión de la publicación del edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho a participar de la sucesión adicional de los causantes Laura Rosa Zabala de Aristizabal y Filemón de Jesús Aristizabal Guzmán, corresponde designar curador ad litem para los fines de su debida representación en el litigio. Con ese propósito se designa al abogado Carlos Augusto Tabares Jiménez T.P. No. 250.350 del C.S. de la J. y C.C. No. 8.358.727, y se localiza en el correo electrónico: cyajuridica@gmail.com.

A la parte demandante se le encarga de remitir comunicación al curador designado, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de lo cual deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

De otro lado, se deja en conocimiento de la parte demandante y para los fines de notificación del extremo demandado la respuesta de los oficios remitidos por la EPS Salud Total y por la EPS Sura, que obra en los archivos 16, 18 y 19 del cuaderno principal, cuyo contenido puede consultarse en los siguientes vínculos:

[16Memorial20230817.pdf](#)

[18Memorial20230829.pdf](#)

[19Memorial20230829.pdf](#)

De allí puede extraerse la información suministrada en relación con los señores María Elena Zuluaga Gómez, Pedro Antonio Aristizábal Zabala y Jesús Alberto Aristizábal Zabala, necesaria para proceder con su debida notificación y acreditarlo al plenario, tal y como corresponde a la parte actora del litigio.

Finalmente se observa que obra en el PDF 20 del mismo cuaderno, la constancia de notificación surtida a la codemandada, Notaria Dieciséis de Medellín, mediante mensaje de datos, remitida al correo informado desde el libelo genitor; según el acta de envío y entrega emitida por Servientrega, que se acompañó con formato en el que pueden verificarse los adjuntos que hacen parte del mensaje de datos de la notificación, el acuse de recibido del mensaje de datos que contiene la notificación, se produjo el pasado 29 de agosto de 2023 para la destinataria, en virtud

de lo cual, su notificación se tiene cumplida finalizado el día 31 del mismo mes y año, de suerte que el término para contestar la demanda inició al día siguiente.

Así pues, como esta notificación se encontró realizada en debida forma, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 y el término para presentar la contestación de la demanda se encuentra en curso, deberá estarse a su vencimiento para darle continuidad al litigio, una vez se halle vencido; sin embargo, desde ahora se le reconoce personería a la Dra. Margarita María Arango Vieira, identificada con T.P. N° 125.685 del CSJ para que represente a la mentada Notaria en el curso de este litigio, conforme mandato que obra en el archivo 21 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffc1ceb7edaa7bdd3b72f901806e88881ea85b952d5c5d6c2734b59da00abcc**

Documento generado en 07/09/2023 02:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**